



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARCAVELICA

RUC N°20159215106

DIRECCION : PLAZA MIGUEL GRAU S/N MARCAVELICA

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N.º 166-2023-MDM

Marcavelica, 02 de marzo del 2023.

VISTOS:

El EXPEDIENTE N° 202300724, de fecha 07.02.2023, presentado por el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Sullana, el PROVEÍDO 489-2023-GM-CFJV/MDM, de fecha 07.02.2023, emitido por la Gerencia Municipal, INFORME N° 194-2023-MDM-GAJ, de fecha 22.02.2023, emitido por la Gerencia Asesoría Jurídica, el PROVEÍDO N° 888-2023-GM-CFJV/MDM, de fecha 22.02.2023, de la Gerencia Municipal disponiendo emisión de acto resolutivo, INFORME N° 031-2023-MDM/SG, de fecha 28.02.2023; PROVEÍDO N° 1010-2023-GM-CFJV/MDM, de fecha 01.03.2023, de la Gerencia Municipal, MEMORANDO N° 024-2023-MDM-A de fecha 02.03.2023 del despacho de alcaldía y;

CONSIDERANDO:

Que, en la Administración Pública, la autoridad competente en cualquiera de sus tres niveles de GOBIERNO (Nacional, Regional o Local), debe sujetarse a lo establecido en el Principio de Legalidad, el mismo que conforme a lo establecido en el Artículo IV numeral 1 sub numeral 1.1 del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 25 de enero de 2019, señala expresamente lo siguiente: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas."*

Que, el artículo II del T.P. de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 concordante con el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico. La misma Ley Orgánica establece en el Artículo IV de su Título Preliminar, que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, el artículo 6 de la Ley Orgánica de Municipalidades establece que la alcaldía es el órgano ejecutivo del Gobierno Local. El alcalde es el representante legal de la Municipalidad y su máxima autoridad administrativa. En este sentido, el artículo 43 de la Ley, prescribe que las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo; asimismo, el numeral 6 del artículo 20 de señala que son atribuciones del alcalde: (...) 6. Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas;

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 152 establece que *"Los Jueces de Paz provienen de elección popular. Dicha elección, sus requisitos, el desempeño jurisdiccional, la capacitación y la duración en sus cargos son normadas por ley. La Ley puede establecer la elección de jueces de primera instancia y determinar las acciones pertinentes"*. Por su parte, el artículo 8° de la Ley N°. 29824, Ley de Justicia de Paz, prescribe que *"El juez de paz accede al cargo a través de los siguientes mecanismos: a) Por elección popular, b) Por selección del Poder Judicial, con la activa participación de la población organizada. La Elección popular es la forma*



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARCAVELICA

RUC N°20159215106

DIRECCION : PLAZA MIGUEL GRAU S/N MARCAVELICA



VIENE RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N.º 166-2023-MDM DE FECHA 02 DE MARZO DEL 2023.

ordinaria de acceso al cargo. Ambos procesos son reglamentados por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial",

Que, Ley N° 29824, regula la elección de los jueces de paz, disponiendo en su artículo II que el "El juez de paz accede al cargo a través de los mecanismos de participación popular y de selección contenidos en la presente Ley". Asimismo, en su artículo 1 establece los siguientes requisitos para ser juez de paz:

Artículo 1. Requisitos para ser juez de paz

Los requisitos para ser juez de paz son los siguientes:

- 1. Ser peruano de nacimiento y mayor de treinta (30) años.*
- 2. Tener conducta intachable y reconocimiento en su localidad.*
- 3. Ser residente por más de tres (3) años continuos en la circunscripción territorial del juzgado de paz al que postula. La residencia estacional no acredita el cumplimiento del presente requisito, aunque supere los tres (3) años.*
- 4. Tener tiempo disponible para atender el despacho y satisfacer la demanda del servicio de la población.*
- 5. Tener ocupación conocida.*
- 6. Conocer el idioma castellano, así como la lengua y/o los dialectos predominantes en la localidad.*
- 7. No haber sido condenado por la comisión de delito doloso.*
- 8. No haber sido destituido de la función pública.*
- 9. No haber sido objeto de revocatoria en cargo similar.*
- 10. No ser deudor alimentario moroso.*
- 11. No estar incurso en ninguna incompatibilidad establecida por ley,*

Que, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, mediante Resolución Administrativa Nro. 098-2012-CE-PJ, aprobó el Reglamento de Elección Popular de Jueces de Paz, el cual tiene por finalidad desarrollar el proceso de elección popular de los jueces de paz (titulares y accesitarios). El artículo 1 del Reglamento prescribe que: "El proceso de elección popular del Juez de Paz es el conjunto de actos ordenados mediante el presente reglamento, que deben ser ejecutados por las autoridades judiciales, las autoridades comunales, las organizaciones sociales y vecinales, así como los pobladores que intervienen en condición de electores o candidatos, con el objeto de hacer viable la designación de renovación periódica de este operador de justicia". Asimismo, el artículo 8 precisa que el proceso de elección popular se convoca para elegir a un (01) juez de paz y dos (02) accesitarios por cada juzgado de paz. Y el artículo 9 establece que el periodo por el cual son elegidos el juez de paz y los accesitarios, es de cuatro (4) años consecutivos. Pueden ser reelegidos;

Que, de conformidad al artículo 17° del Reglamento de Elección Popular del Juez de Paz, aprobado con Resolución Administrativa N° 098-2012-CE-PJ, el proceso de elección popular del juez de paz es de tres (3) tipos; ordinario, especial y excepcional. El ordinario, es aquel convocado por la Corte Superior de Justicia y que se realiza con el apoyo de la autoridad municipal o local, se aplica en jurisdicciones en las que radican no más de 3,000 electores, mediante asamblea general, asamblea popular o en un evento de similares características, se aplican en centros poblados, comunidades rurales y zonas urbanas. El proceso tiene un plazo que no puede exceder de los dos (2) meses. El excepcional, es aquel convocado por el Poder Judicial y ejecutado con el apoyo e intervención de los organismos del sistema electoral nacional, se aplica en jurisdicciones que tengan más de 3,000 electores. El especial, el utilizado por las comunidades campesinas y nativas, y que se desarrolla de acuerdo a sus usos y costumbres y/o tradiciones, en dicho proceso tres meses antes que expire el mandato del juez de paz o cuando se cree un juzgado, el presidente de la Corte Superior de Justicia hace la convocatoria respectiva;



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARCAVELICA

RUC N°20159215106

DIRECCION : PLAZA MIGUEL GRAU S/N MARCAVELICA



VIENE RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 166-2023-MDM DE FECHA 02 DE MARZO DEL 2023.

Que, artículo 28 del Reglamento precisa que *la Comisión Electoral es el órgano encargado de la conducción del proceso ordinario de elección popular del juez de paz. Su actuar es autónomo y sólo circunscrito a las disposiciones de este reglamento y ordenamiento legal vigente en materia electoral.* Además, el artículo 29 establece que *la Comisión Electoral está conformada por un número no menor de tres (3) pobladores que cumplan con los requisitos para ser elector, previsto en este reglamento, y que, de preferencia, sean vecinos notables que gocen del reconocimiento de la comunidad;*

Que, la Comisión Electoral tendrá a su cargo la elaboración y aprobación del cronograma de la convocatoria, y todo el proceso del desarrollo de selección de juez de paz y accesitarios, y una vez aprobado el cronograma no puede exceder de dos (02) meses y comprende las etapas contenidas desde el literal e) al j) del artículo 22 del reglamento. De acuerdo con el artículo 44 del reglamento, la Comisión Electoral publica el "Cronograma de Elecciones de Juez de Paz, en el local municipal o comunal, también utiliza con este fin los medios de comunicación social de la zona y cualquier otro mecanismo tradicional que sirva para informar y/o convocar masivamente a la población;

Que, conforme con lo establecido en el artículo 33 del Reglamento de Elección Popular de Jueces de Paz, la autoridad local a quien la Presidencia de la Corte Superior de Justicia le haya hecho llegar la convocatoria a elecciones ordinarias de juez de paz y la comunicación para que proceda a la elección de la Comisión Electoral, dentro de los diez (10) días de haberla recibido, cita con ese fin a una asamblea general o evento similar acorde a las costumbres de los pobladores del lugar;

Que, mediante OFICIO MÚLTIPLE N° 004-2023-P-ODAJUP-CSJSU-PJ (EXPEDIENTE DE TRÁMITE DOCUMENTARIO N° 202300724) de fecha 07.02.2023, el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Sullana comunica que mediante Resolución Administrativa N° 046-2023-P-CSJSU-PJ, su despacho ha dispuesto la convocatoria para Elecciones de Jueces de Paz en las Provincias de Sullana, Talara y Ayabaca. En este sentido, solicita que, de acuerdo a la Ley de Justicia de Paz N° 29824 y a lo normado en el artículo 26 "...el presidente de la Corte de Justicia oficia a la autoridad local, comunal o vecinal para que proceda a la elección de la Comisión Electoral" del Reglamento de Elección Popular de Jueces de Paz, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 098-2012-CE-PJ del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, se convoque a Asamblea Extraordinaria a fin de que se conforme el Comité Electoral que tendrá a cargo el proceso de elecciones de Jueces de Paz. Asimismo, hace de conocimiento que dicho proceso eleccionario debe tener una duración máxima de dos meses desde su convocatoria hasta la remisión de resultados finales al Poder Judicial, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 20 del reglamento antes mencionado;

Que, mediante INFORME N° 194-2023-MDM-GAJ, de fecha 22.02.2023, el Gerente de Asesoría Jurídica concluye y recomienda lo siguiente:

- Resulta **PROCEDENTE** se disponga la convocatoria a una asamblea general para la designación de la Comisión Electoral que llevará a cabo el proceso de elección ordinario de Jueces de Paz del distrito de Marcavelica.
- En razón de ello, se recomienda que se proceda, a través de una Resolución de Alcaldía, a convocar a una asamblea general para la designación de la Comisión Electoral que llevará a cabo el proceso de elección ordinario de Jueces de Paz del distrito de Marcavelica. Asimismo, se disponga la publicación de la convocatoria a Asamblea General, dirigida a los pobladores del distrito de Marcavelica, organizaciones sociales y vecinales que intervengan en condición de electores o candidatos para conformar la Comisión Electoral (Presidente, Secretario y Vocal).



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARCAVELICA
RUC N°20159215106

DIRECCION : PLAZA MIGUEL GRAU S/N MARCAVELICA



VIENE RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N.º 166-2023-MDM DE FECHA 02 DE MARZO DEL 2023.

Que, mediante **PROVEÍDO N° 888-2023-GM-CFJV/MDM**, de fecha 22.02.2023, la Gerencia Municipal, que dispone la emisión de acto resolutivo de acuerdo a la recomendación de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

Que, mediante **INFORME N° 031-2023-MDM/SG**, de fecha 28.02.2023, la Secretaría General comunica a la Gerencia Municipal que previamente a emitir resolución, corresponde al despacho de alcaldía señalar la fecha, lugar y hora en que deberá desarrollarse la convocatoria;

Que, mediante **PROVEÍDO N° 888-2023-GM-CFJV/MDM**, de fecha 22.02.2023, la Gerencia Municipal remite el expediente al despacho de Alcaldía para conocimiento y fines;

Que, mediante **MEMORANDO N° 024-2023-MDM-A** de fecha 02.03.2023 del despacho de Alcaldía, dispone la emisión de acto resolutivo, mediante el cual se convoque a la asamblea general dirigida a los pobladores del distrito, para el día miércoles 08 de marzo de 2023, a horas 3:00 P.M., con previa coordinación con el Gerente de Desarrollo Social; asimismo, dispone remitir los actuados a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios para el correspondiente deslinde de responsabilidad funcional por presunta inobservancia del plazo de 10 días hábiles desde recibida la comunicación de la Corte Superior de Justicia de Sullana para convocar a la respectiva asamblea general para la elección de la Comisión Electoral;

Estando a los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente y en uso de las facultades y atribuciones conferidas por el artículo 20º, así como por los artículos 6º y 43º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CONVOCAR a asamblea general para la designación de la Comisión Electoral para el proceso de elección ordinario de Jueces de Paz del distrito de Marcavelica, la misma que se llevará a cabo el día **MIÉRCOLES 08 DE MARZO DE 2023, A HORAS 3:00 P.M.**

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR al Subgerente de Comunicaciones e Imagen Institucional de la Municipalidad Distrital de Marcavelica que proceda a la **DIFUSIÓN DE LA CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL**, dirigida a los pobladores del distrito de Marcavelica, organizaciones sociales y vecinales que intervengan en condición de electores o candidatos para conformar la Comisión Electoral (Presidente, Secretario y Vocal).

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR el cumplimiento de la presente resolución a la Gerencia de Desarrollo Social de la Municipalidad Distrital de Marcavelica.

ARTÍCULO CUARTO: REMITIR copia de los actuados a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios para el correspondiente deslinde de responsabilidad funcional por presunta inobservancia del plazo de 10 días hábiles desde recibida la comunicación de la Corte Superior de Justicia de Sullana para convocar a la respectiva asamblea general para la elección de la Comisión Electoral.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR, la presente resolución en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de Marcavelica (www.gob.pe/munimarcavelica).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

C.C. (10)
Archivo

Eroc Alexander Ojeda Ruiz
ALCALDE DISTRITAL

Mgtr. Rossibel F. Ipanaque Madrid
SECRETARIA GENERAL
Página 4 de 4